



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 156

Fecha: 06/09/2019

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 1996 00284 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCORA HIMAT	BLAS ANTONIO CASTILLO BRESNEIDER	Auto Pone en Conocimiento títulos a favor, requiere partes alleguen liquidación actualizada	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2006 00022 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA	SARA BOADA RIVERA	Auto declara desierto recurso de apelación contra el auto del 12/08/2019	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2006 00173 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DEL ESTADO	IVONNE JULIET PEÑA LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento lo informado por entidad requerida	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2010 00295 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO GAMBA NIÑO	LIGIA AMPARO HERNANDEZ URIBE	Auto de Tramite Ordena expedición de CD, obra arancel judicial	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2011 00191 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO ESPINOSA SILVA	JUAN CARLOS CARDENAS	Auto Pone en Conocimiento existencia de títulos, requiere a las partes para que alleguen liquidación actualizada	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2014 00001 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DURAN ARDILA GARCES	Auto Señala Fecha y Hora del Remate martes 10/12/2019 a las 8:30 am	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2014 00003 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	IPIMAC S.A.S.	JORGE ELICER CASTELLANOS RIVERA	Auto que Aprueba Costas obrante a folio 42	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2014 00042 00	Ejecutivo Mixto	LUZ MARINA ISAZA CASAS	YIMI ALBERTO BOLIVAR	Auto declara desierto recurso de apelación contra auto del 13/02/2019	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2014 00338 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	GLORIA ALBINA FLOREZ RAMIREZ	Auto que Ordena Correr Traslado por 10 días de avalúos catastrales	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00610 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	PAOLA ANDREA NAVARRO CALDERON	Auto decreta medida cautelar	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2016 00099 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.,	NICOLAS ROJAS PUYANA	Auto decreta medida cautelar	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00311 01	Ejecutivo Singular	LADY JOHANNA HERNANDEZ GOMEZ	JORGE ROBLES PEÑUELA	Auto Pone en Conocimiento relación de títulos y requiere a las partes para que alleguen liquidación actualizada	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00029 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO SANCHEZ BECERRA Y OTRA	LUIS FELIPE RIVERA GARCIA	Auto Ordena Entrega de Título a favor de la parte actora	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00242 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSON OSWALDO OROZCO YEPES(1)	Auto de Tramite niega poder allegado por cuanto el otorgante, no se encuentra reconocido como parte dentro del proceso	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00256 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ALONSO PIMIENTO MANRIQUE	Auto de Tramite Niega cesión allegada por cuanto lo presentan personas no reconocidas como apoderados, se les requiere para que alleguen cesion en debida forma, nombren apoderado y para que se allegue certificado de existencia y representación de INVERST S.A.S.	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00257 01	Ejecutivo Singular	SANTANDEREANA DE UROLOGIA	COOMEVA E.P.S.	Auto decreta medida cautelar y pone en conocimiento respuestas entidades y requiere al Banco de Occidente S.A.	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00279 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CARCON INGENIERIA S.A.S.	Auto niega acumulación Ordena pago de títulos	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2017 00338 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	NELSON OSWALDO OROZCO YEPES(1)	Auto resuelve corrección providencia del 04/06/2019 indicando que FNG es demandante por el 50% que le correspondía a Bancolombia S.A. Acepta Cesión entre FNG y CISA teniendo como apoderada de la nueva demandante a la TP.202.490	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2018 00304 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	DIANA FERNANDA DIAZ BLANCO	Auto de Tramite Ordena inmovilización	05/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



Rdo. 68001-31-03-003-1996-00284-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento la relación de títulos judiciales a favor del presente proceso allegada por cuenta de la oficina de apoyo visible a folio 389.

No hay lugar a entrega de títulos, como quiera que no se ha allegado actualización del crédito solicitado previamente a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

C.B.



Rdo. 68001-31-03-007-2006-00022-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Mediante auto del 12/08/2019, se dispuso no reponer proveído del 08/05/2019 el cual declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y dispuso entre otras cosas, la entrega de título judicial por \$48.179.684 a la demandante. Contra dicha decisión la parte demandada mediante apoderado judicial, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Por lo anterior, se concedió de manera subsidiaria el recurso de apelación en el efecto devolutivo, corriéndose los respectivos traslados. Se dispuso además, la expedición de copias. Sin embargo, el pasado 30 de Agosto de 2019 a las 4:00 p.m., venció el término del traslado sin que se hubiesen aportado la totalidad de las mismas, tal como se certificó por la Oficina de Apoyo en constancia visible a folio 768.

Visto lo anterior, es claro entonces que deberá declararse desierto el recurso de apelación contra el auto proferido el pasado Doce de Agosto de 2019 dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.

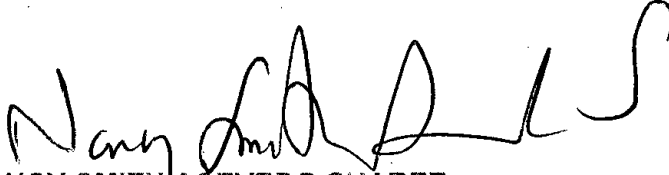
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR desierto el recurso de apelación contra el auto proferido el pasado doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019) dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado 156 Se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



100

Rad. 68001-31-03-008-2006-00173-01

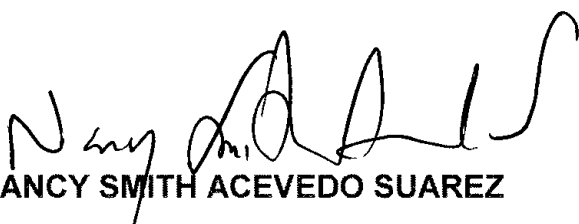
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las parte actora lo informado por ACCION FIDUCIARIA S.A. vocera del FIDEICOMISO FG-310 LOTE 12 CHIPICHAPE y la FIDUPREVISORA S.A. en escritos obrantes a folios 74-82 y 88-89 del cuaderno No. 2, lo anterior con el fin de se pronuncie al respecto.


Ejecutoriada la presente providencia, pase al despacho para resolver lo pertinente frente al levantamiento de la medida.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 105 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-003-2010-00295-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de Septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo al memorial allegado por cuenta de la parte demandante visible a folio 293, se ordena que por medio de la oficina de apoyo se expida copia del CD solicitado como quiera que obra respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de Septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



Rdo. 68001-31-03-007-2011-00191-01

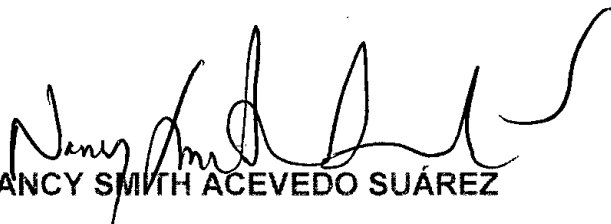
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento la relación de títulos judiciales a favor del presente proceso allegada por cuenta de la oficina de apoyo visible a folio 234.

Previo a ordenar pago de los citados títulos, requiérase a las partes para que procedan a allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



1A3
C2

RDO. 68001-31-03-004-2014-00001-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito visible a folio 142 c. 2 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en la SALA DE AUDIENCIAS No. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate ordenado dentro del presente EJECUTIVO MIXTO radicado No. 68001-31-03-004-2014-00001-01 adelantado por el señor ARIEL ARCILA VILLAMIL (51%) c.c. 5.653.970 y el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (49%) Nit. 890.300.279-4 contra el señor DUVAN ARDILA GARCES c.c. 5.654.354 del siguiente bien mueble:

- **EL VEHÍCULO** marca CHEVROLET, línea FRR, modelo 2012, clase CAMIÓN, carrocería ESTACAS, color BLANCO, combustible DIESEL, de servicio PÚBLICO e identificado con placas No. **TBZ-730**, número de chasis 9GDFRR907CB070849, numero de motor 4HK1-958824; Bien mueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. De propiedad del demandado DUVAN ARDILA GARCES, avaluado en **\$63.740.000**.

Para efectos de la ubicación de los citados vehículos, se podrá hacer a través del secuestre **ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ**, quien puede ser ubicado en la calle 58 No. 4-40 Interior 11 de Bucaramanga y/o en la dirección que repose en la lista de auxiliares de la Justicia; o en el parqueadero ubicado en la calle 5 No. 5 - 75 BARRIO EL PALMTO DE GUADALUPE.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es, la suma de \$44.618.000, previa consignación del 40% del mismo, que corresponde a la suma de \$25.496.000** en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta **No. 68001-20-31-800**. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5)** días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo vehículo, expedido dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitase el aviso correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la



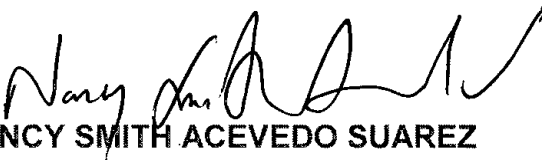
reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un **5%**.

Igualmente, se advertirá a las partes y al secuestre ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, parqueadero, etc., a efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P

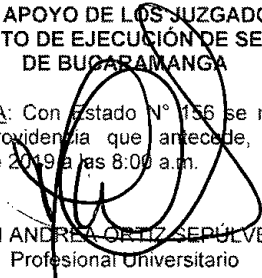
Para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo identificado con placas **No. TBZ-730** se fijará el próximo **MARTES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 8:30 A.M.**

Una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con estado N° 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario



CONSTANCIA Al despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo. Pasa para resolver. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rad. 68001-31-03-008-2014-00003-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Conforme la constancia que antecede, el Despacho aprueba la liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo, obrante a folio 42 del presente cuaderno, conforme al artículo 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Juez

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estajo N°156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



117
C9

Rad. 68001-31-03-009-2014-00042-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

La tercera interesada GLADYS HELENA RUIZ ESTÉVEZ interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra el auto proferido el pasado 13/02/2019 dentro del presente proceso, mediante el cual se negó solicitud de levantamiento de embargo; el 15 de julio de 2019, se concedió el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, en el efecto DEVOLUTIVO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 321 del C.G. del P. corriéndose los respectivos traslados.

Igualmente, se ordenó la expedición de copias a efectos de surtir el respectivo recurso. Sin embargo, el pasado 02 de agosto de 2019 a las 4:00 p.m., venció el término, sin que se hubiesen aportado las respectivas copias, conforme lo certifica la Oficina de Ejecución a folio 116 del presente cuaderno.

Visto lo anterior, es claro entonces que deberá declararse desierto el recurso de apelación incoado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P. En firme el presente auto, se continuará con el trámite respectivo.

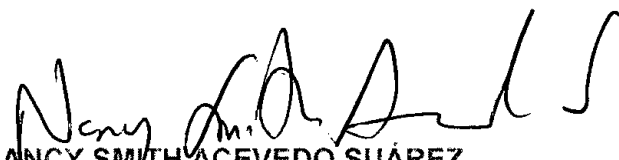
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR desierto el recurso de apelación contra el auto proferido el pasado 13 de febrero de 2019, dentro del presente proceso, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, continúese con el trámite respectivo.

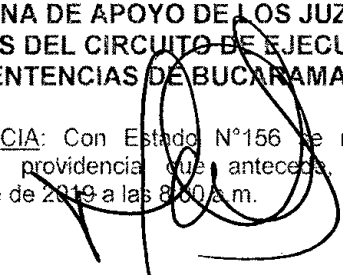
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario




Rad. 68001-31-03-009-2014-00338-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 444 del C.G.P, córrase traslado por el término de **-10- días** del avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria N°314-26.072 y N°314-26.072, parqueaderos N°223 y N°360 avaluados en la suma de \$5.680.000 y \$6.016.000, que incrementado en el 50% equivale a las sumas de **\$8.520.000** y **\$9.024.000**, respectivamente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-006-2015-00610-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre del demandado **PAOLA ANDRA NAVARRO CALDERÓN c.c.1.098.674.948** en los bancos, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA S.A. de la ciudad.

SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del párrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si **dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.**¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



“5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos”. (El subrayado es del texto.)


Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$550.000.000.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



7A
C2

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas, Bucaramanga, 05 de septiembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-006-2016-00099-01
Ejecutivo Singular

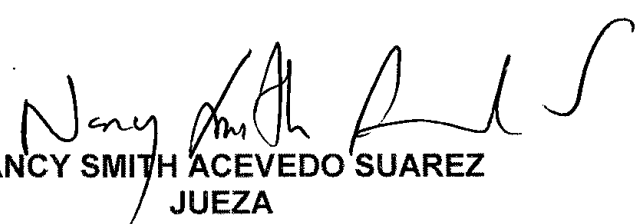
Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se **DISPONE**:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-354.337** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Sder., denunciado como de propiedad del demandado **NICOLAS ROJAS PUYANA**.

Por la oficina de Ejecución, **elabórese** el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



33
G

Rdo. 68001-31-03-005-2016-00311-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento la relación de títulos judiciales a favor del presente proceso allegada por cuenta de la oficina de apoyo visible a folio 87.

Previo a ordenar pago de los citados títulos, requiérase a las partes para que procedan a allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

C.B.



174
9

Rad. 68001-31-03-011-2017-00029-01

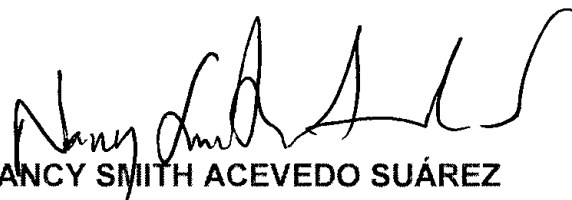
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia de la existencia de Depósitos Judiciales constituidos a favor del presente proceso, allegada por la oficina de Apoyo, Ordénese la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de apoyo, elabórese la correspondiente orden de pago la cual puede hacerse a nombre del apoderado judicial como quiera que tiene facultad para recibir fl 56 C1 (Sustitución Poder), fl 4 C1 (Facultad para recibir).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



163
9

Rdo. 68001-31-03-005-2017-00242-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, sería del caso tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado con T.P.202.490 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder otorgado previamente, sino es porque se observa que quien otorga el poder, no se encuentra reconocido como parte dentro del proceso.

Por lo anterior, niéguese por improcedente la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



132
C

Rad. 68001-31-03-002-2017-00256-01

Ejecutivo Hipotecario

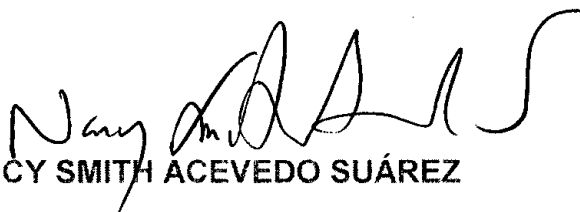
Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

De folio 174 al 181 del presente cuaderno, obra la cesión de derecho de créditos entre el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. e INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. para que se le reconozca a este último como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora.

Así las cosas, sería del caso aceptar la cesión efectuada, si no es porque se observa que el escrito fue presentado por representante legal y apoderado general de las mencionadas entidades, quienes no se encuentran reconocidos como apoderados dentro de la presente actuación, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada, hasta tanto los peticionarios presenten en debida forma el escrito o se adjunte un nuevo poder.

Aunado a lo anterior, adviértase a la sociedad INVERST S.A.S., que deberá allegar el certificado de existencia y representación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



RDO. 68001-31-03-003-2017-00257-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes, lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A. en escritos visibles a folios 254, 255 y 260 del presente cuaderno, lo anterior para lo de su cargo. No obstante, ofíciase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. anexándose copia del oficio remitido inicialmente, mediante el cual se le comunicó la medida aquí decretada con sello de recibido de dicha entidad. Así mismo, ofíciase al BANCO DE OCCIDENTE S.A. informándole que efectivamente dentro del presente asunto obra sentencia proferida el 05/04/2018 (demanda principal) y el 01/06/2018 (demanda acumulada) las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, así como con liquidación del crédito y costas en firme (fl.229 c.1 y 122 c.2), ello con el fin de que proceda de conformidad y deje a disposición del presente asunto los dineros retenidos con ocasión a la medida cautelar aquí decretada y que son de propiedad de COOMEVA E.P.S. Nit. 805.000.427-1.

Por otra parte, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 256 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos que se adelantan contra la aquí demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – COOMEVA E.P.S. Nit. 805.000.427-1** en:

- EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA radicado No. 008.2018.00138.01 siendo demandante la CLINICA MAGDALENDA S.A.
- EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA radicados No. 006.2017.00249.01 demandante la CLINICA SAN JOSE S.A.S.; No. 003.2017.00138.01 demandante la CLINICA CHICAMOCHA S.A.; No. 009.2017.00150.01 demandante el HOSPITAL INTEGRAL SABANA DE TORRES y el No. 003.2017.00053.01 siendo demandante CURVILCO DEL ORIENTE S.A.S.

Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta de las citadas entidades, se deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, infórmesele al ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES que si bien una vez revisado el expediente, se encontró a folios 69-77 la solicitud a que alude, **SE INSISTE** en que debe proceder a **tomar nota de la medida** decretada el pasado 05/10/2017; pues en efecto, aunque el Juzgado de origen no dio respuesta en el término de Ley, ello se debió a que de manera involuntaria dicho Despacho obvió pronunciarse al respecto y este Juzgado dada la carga laboral con la que cuenta no procedió a verificar que se hubiesen dado respuesta a todos y cada uno de los memoriales presentados con antelación a la fecha en que se asumió el conocimiento del mismo, más no por no encontrar sustento legal para mantener la medida.



Cabe aclarar, que el juzgado tiene más de **2896 procesos activos** y a partir del año 2016 y hasta la fecha se han recibido más 768 tutelas de segunda instancia, entre las que incluyen consultas a incidentes de desacato y éstos últimos que deben ser falladas dentro de los tres días siguientes al reparto, más de 312 tutelas de primera instancia, incidentes de desacato de primera instancia, 9 habeas corpus, viéndose incrementado el trabajo en forma considerable, aunado a que el juzgado cuenta únicamente con dos empleados (un sustanciador y un escribiente), quienes colaboran en la proyección de autos de trámite, sustanciación e interlocutorios, acciones constitucionales de segunda instancia y habeas corpus y algunos recursos; pero en lo que respecta a tutelas de primera instancia, recursos, incidentes de desacato, consultas de desacato, diligencias de remate, diligencias de entrega, diligencias de secuestro y demás audiencias en virtud de la implementación del sistema oral, es la suscrita Juez quien debe realizarlas, por lo cual se dispondrá oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA y a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA para que se tomen las medidas a que hubiere lugar. En consecuencia, **se le insiste al ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES que la medida decretada dentro del plenario continua vigente.**

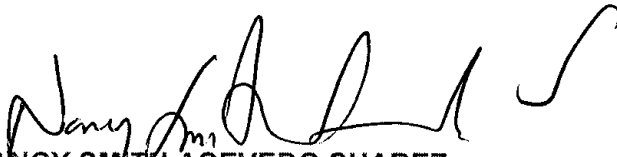
Basta agregar que el juzgado se encuentra en desventaja de los Juzgados Civiles del Circuito del mismo distrito, dado que éstos cuentan con 6 a 8 empleados y este despacho únicamente con 2, aunado al reparto de tutelas de segunda instancia se recibe de 7 Juzgados municipales para los 2 únicos de circuito, por lo que será acorde al turno en que ingresan al Despacho es que se resuelven las peticiones. Por la oficina de apoyo procédase de conformidad anexándose copia del informe de gestión anexo a la presente providencia.

Finalmente, indíquesele al ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, que en lo que respecta a su solicitud de que se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada frente a los recursos de COOMEVA E.P.S. por ser de carácter inembargables, dicha carga le corresponde a la parte ejecutada, pues a tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. únicamente está en su competencia “abstenerse de cumplir la orden judicial” informando al respecto, más no, solicitando su levantamiento, de todas formas, se itera, el **Despacho insiste en la medida de embargo.**

No obstante lo anterior, se le requiere para que aclare si la solicitud se eleva en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 597 ibídem, caso en el cual deberá acreditar la calidad en la que actúa pues esta entidad no está facultada para ello según se indica en la norma; así como también que la medida decretada produce insostenibilidad fiscal o presupuestal a la demandada.

Por la Oficina de Ejecución, **elabórense** los oficios respectivos con el fin de que las citadas entidades procedan de conformidad y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la acumulación de demanda. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-012-2017-00279-01
Ejecutivo Singular - acumulado

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - F.N.G., formuló demanda ejecutiva contra la sociedad CARCON INGENIERIA S.A. y los señores FAIAN ANDRES MEDINA RODRIGUEZ y YENNY MARITZA PEÑA para acumular a la demanda principal adelantada por BANCOLOMBIA S.A., con el fin de que se libere mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$48.226.687 como capital, contenido en el pagaré No. 900083222, declarado vencido y exigible a partir del pago realizado en favor de BANCOLOMBIA S.A. el 24/09/2018.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por ley, respecto la suma anterior, desde el 25/09/2018 y hasta el pago total de la obligación.

El artículo 463 del C.G.P., señala que aún antes de que se haya notificado el mandamiento de pago al ejecutado **y hasta antes del auto que fija la primera fecha para el remate de bienes, o la terminación del proceso** por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros **contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial.**

Agrega la norma que una vez acumulada la primera demanda, se dispondrá suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra **el deudor**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, **dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento** efectuado en la forma prevista en el artículo 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

Igualmente, se tiene que el art. 464 del C.G.P. establece que se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado. Igualmente, refiere que para que proceda la acumulación, no debe haber precluido la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo 463 ejusdem.

Según se avisa en el plenario, BANCOLOMBIA S.A. inicialmente formuló demanda ejecutiva contra la sociedad CARCON INGENIERIA S.A. y los señores FAIAN ANDRES MEDINA RODRIGUEZ y YENNY MARITZA PEÑA, motivo por el cual, una vez cumplida la instrucción procesal y al no encontrarse vicio alguno que invalide lo actuado, se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto del 18 de septiembre de 2018; no obstante, mediante auto del 29 de julio de 2019, se declaró la terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación.

Así las cosas, la oportunidad legal para dirigir la demanda en contra de la sociedad CARCON INGENIERIA S.A. y los señores FAIAN ANDRES MEDINA RODRIGUEZ y YENNY MARITZA PEÑA ya venció, pues tal como se dijo inicialmente, la demanda que se pretende acumular solo podía presentarse **hasta antes de la terminación del proceso** por cualquier causa, de la demanda acumulada, lo cual no ocurrió, aunado a que la demanda principal, tal como se avisa en el plenario ya se dio por terminada.



En esas condiciones y sin necesidad de ahondar en el asunto, deberá negarse la acumulación de la demanda, por haberse presentado de manera extemporánea y se ordenará la entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

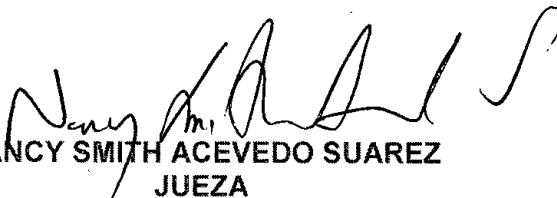
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la acumulación de la demanda formulada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - F.N.G. contra la sociedad CARCON INGENIERIA S.A. y los señores FAIAN ANDRES MEDINA RODRIGUEZ y YENNY MARITZA PEÑA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.-. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

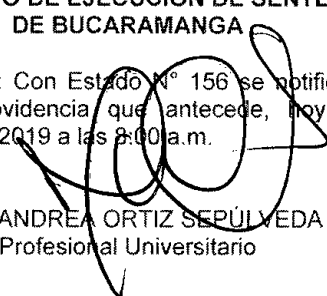
TERCERO.- RECONOCER personería al DR. JUAN PABLO DIAZ FORERO identificado con cedula No. 79.958.224 y la tarjeta profesional No. 181.753 del C.S. de la J. para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - F.N.G., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-004-2017-00338-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Mediante proveído del pasado 04 de junio de 2019, se ordenó aceptar la cesión efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS F.N.G. – S.A. Sin embargo, revisado nuevamente el expediente, aunado a la manifestación hecha por la parte interesada en memorial obrante a folio 84, se evidencia que por error involuntario, no se tuvo en cuenta que la cesión recaía sobre el 50% del capital ejecutado y no como previamente se dispuso.


En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir de OFICIO el citado auto y se tiene por demandantes a BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS F.N.G. – S.A.

De otro lado se encuentra que el pasado 22 de abril de 2019, se allegó cesión de derecho de créditos entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS F.N.G. – S.A. a favor de CENTRAL DE INERSIONES – CISA S.A., quien solicita, se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora, la cual se rechazó por cuanto no fue allegado por abogado reconocido en el proceso.

Dado que en ésta oportunidad la petición fue corregida, tenor a lo dispuesto en auto del 09 de mayo de 2019 y encontrándose procedente la petición¹, conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos, se aceptará la cesión efectuada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS F.N.G. – S.A. a favor de CENTRAL DE INERSIONES – CISA S.A., en el porcentaje que corresponde.

Se tendrá como apoderado judicial de CENTRAL DE INERSIONES – CISA S.A. a **ANDREA GISELA RODRÍGUEZ MALDONADO** identificada con C.C. N°1.099.940.144 de TONA y T.P.202.490 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado, téngase como dirección de notificación del nuevo demandante la calle 63 N°11-09 del Municipio de Bogotá.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

¹ Sala de Casación civil 12 de septiembre de 2014 y tutela rad. 11001-02-03-000-2013-00305-00 del 21/02/2013, Magistrado Ponente DR. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ



Rdo. 68001-31-03-006-2018-00304-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por cuenta de la parte actora en memorial que antecede, se ordena Inmovilización del vehículo de placa **DUP-244**.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios correspondientes. Para que por cuenta de la parte interesada se haga llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 156 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

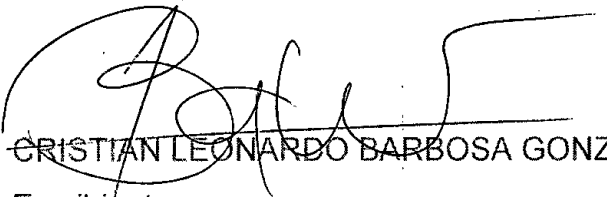


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



311
GT2

Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió el presente proceso por parte de la Oficina de los Juzgados Civil del Circuito de Ejecución para resolver lo que estime conveniente, sin embargo se advierte que éste Despacho no tiene conocimiento del proceso, pues es el homólogo Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bucaramanga, el que lleva el conocimiento del mismo. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2019.

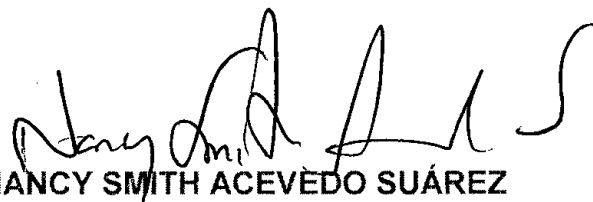

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-006-2007-00107-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, DEVUÉLVASE de manera Inmediata el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bucaramanga, como quiera que éste Despacho, no tiene competencia para resolver de fondo dentro de la presente actuación, toda vez que el expediente no es de conocimiento del Juzgado.

CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA